

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

ANO LXXXVI

Managua, Viernes 12 de Febrero de 1982

No. 35

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 949 — Impuesto Progresivo Ad-Valorem sobre la Exportación de Melaza de Caña de Azúcar Reforma	Pág. 393
Decreto No. 950 — Impuesto a la Exportación de Ajonjolí. Reforma	393
Decreto No. 951 — Impuesto a la Exportación del Algodón. Reforma	394
Decreto No. 952 — Ley de Impuesto a la Carne de Ganado Vacuno Reforma	394

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa de Comunicaciones Agropecuarias, R. A.	395
Creación Empresa "Agromag R. A."	399

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reforma a Estatutos de "Alianza Francesa de Managua"	402
Marcas de Fábrica	404
Renovaciones de Marcas	406

SECCION JUDICIAL

Remate	407
Títulos Supletorios	407
Citación	408
Convocatorias	408
Cancelación de Certificado	408
Solicitud Reposición de Título	408
Sentencia de Divorcio	408
Declaratoria de Heredero	408
Fé de Erratas	408

JUNTA DE GOBIERNO

IMPUESTO PROGRESIVO AD-VALOREM SOBRE LA EXPORTACION DE MELAZA DE CAÑA DE AZUCAR. REFORMA

Decreto No. 949

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.— Se reforman los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 279 publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No. 32 del 7 de febrero de 1980, los cuales se leerán así:

"Arto. 2º—La base del impuesto es el "Precio Internacional" convertido en córdobas al tipo de cambio oficial. Se define como "Precio Internacional" el precio de una tonelada métrica de miel base 850 Brix puesta a bordo de cualquier medio de transporte, en el lugar de embarque (FOB)."

"Arto. 3º—El impuesto establecido en el Arto. 1º de esta Ley se aplicará de conformidad con la siguiente tabla:

IMPUESTO PROGRESIVO AD-VALOREM SOBRE LA EXPORTACION A LA MELAZA DE CAÑA DE AZUCAR

Precio Internacional	Impuesto a Pagar
Hasta ₡700.00	Exento
De ₡701.00 a ₡900.00	30% sobre el excedente de ₡701.00
De ₡901.00 en adelante	60% sobre el excedente de ₡901.00

Arto. 2.—La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

IMPUESTO A LA EXPORTACION DE AJONJOLI. REFORMA.

Decreto Nº 950

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Se reforman los Artos 2 y 3 del Decreto No. 157, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 16 de Noviembre de 1979, los cuales se leerán así:

"Arto. 2.—La base del impuesto es el "Precio Internacional" convertido en Córdoba a la tasa oficial de cambio. Se define como "Precio Internacional" el precio de 100 libras inglesas netas de Ajonjolí descortezado y Ajonjolí sin descortezar, puesto a bordo de vapor o de cualquier otro medio de transporte en el lugar de embarque (FOB) envasados en sacos aceptado por las regulaciones del comercio internacional."

"Arto. 3.—El impuesto establecido en la presente Ley se aplicará de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA DE IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE AJONJOLI

1.—Ajonjolí Descortezado		Impuestos a Pagar
"Precios Internacionales"		
Hasta US\$60.00		Exento
De US\$60.01 a US\$64.00		el 40% del excedente de US\$60.00
De US\$64.01 a US\$68.00	US\$1.60 +	el 60% del excedente de US\$64.00
De US\$68.01 a Más	US\$4.00 +	el 80% del excedente de US\$68.00
2.—Ainnjolí Natural		Impuesto a Pagar
"Precios Internacionales"		
Hasta US\$40.00		Exento
De US\$40.01 a US\$44.00		el 40% del Excedente de US\$40.00
De US\$44.01 a US\$48.00	US\$1.60 +	el 60% del excedente de US\$44.00
De US\$48.01 a Más	US\$4.00 +	el 80% del excedente de US\$48.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

IMPUESTO A LA EXPORTACION DEL ALGODON. REFORMA

Decreto No. 951

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Se reforman los Artos 2 y 3 del Decreto No. 367 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 15 de abril de 1980, los cuales se leerán así:

"Arto. 2.—La base del impuesto es el "Precio Internacional" convertido en Córdoba a la tasa oficial de cambio. Se define como "Precio Internacional" el precio de un quintal de algodón desmotado debidamente empacado en pacas para exportación, puesto a bordo de vapor o cualquier otro medio de transporte (FOB)".

"Arto. 3.—El impuesto establecido en el Arto. 1º de esta Ley se aplicará de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DEL ALGODON

Precio Internacional	Impuesto a Pagar
Hasta ₡900.00	Exento
De ₡901.00 a más	50% sobre el excedente

Arto. 2º—Las disposiciones contenidas en los Artos. 2 y 3 reformados serán aplicables a partir de la cosecha algodónera 1981-1982.

Arto. 3º—Para establecer la base del impuesto, se deberá tomar en consideración el precio promedio de las exportaciones realizadas de la cosecha del año agrícola, sin perjuicio que el impuesto se cobre en cada exportación individualmente considerada; pago que quedará sujeto a una liquidación final para efectuar devoluciones si fueren del caso.

Arto. 4º—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

LEY DE IMPUESTO A LA CARNE DE GANADO VACUNO. REFORMA

Decreto No. 952

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Se reforma el Arto. 3º del Decreto No. 567 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 22 de noviembre de 1980, el cual se leerá así:

"Arto. 3º—El impuesto a la carne de exportación será un impuesto por res y será

retenido por ENCAR en base al precio internacional al tipo de cambio oficial de la libra de carne y en base a la siguiente tabla:

Precio Internacional

Por Libra	Impuesto
Hasta ₡15.00	Exento
De ₡15.01 a más	₡370.00 por res

Se define como "Precio Internacional" el precio por libra inglesa de carne de exportación puesta a bordo de vapor o de cualquier otro medio de transporte en el lugar de embarque (FOB) empacadas en cajas aceptadas por las regulaciones del comercio internacional."

Arto. 2º—La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

CREACION EMPRESA DE COMUNICACIONES AGROPECUARIAS, R.A.

Reg. No. 716 — R/F 707203 — ₡ 4,250.00
CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en éste Ministerio se lleva, en las páginas de las 109 a la 113, se encuentra el Acuerdo que incorporándole las modificaciones hechas en el Acuerdo No. 55 que se encuentra en las páginas 231 a 234 del mismo Libro de Acuerdos, literalmente dice:

Acuerdo Número Veintiséis

Creación de la Empresa de Comunicaciones Agropecuarias de Reforma Agraria

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 de 9 de diciembre de 1980.

Acuerda:

CAPITULO I

Constitución,

Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de enti-

dad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada Empresa de Comunicaciones Agropecuarias de Reforma Agraria, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa de Comunicaciones Agropecuarias, R. A., o bien usar las siglas ECAMI, R. A., en adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente LA EMPRESA.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del País, o fuera de el según lo resuelva el Consejo Consultivo.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Objetivo y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de comunicación especialmente aquellos de comunicación inalámbrica, la compra y venta de aparatos, equipos y materiales de comunicación o conexos a la actividad de comunicaciones. A la venta de servicio de instalación mantenimiento y reparaciones de sistemas de comunicación para el sector agropecuario.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de la personas naturales.

CAPITULO III

El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Diecisiete Córdobas Setenta Centavos de Córdobas, . . . (₡9,410,117.10) Patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentra bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que han estado asignado a la Empresa que ha operado bajo la denominación de Empresa de Comunicaciones Agropecuarias MIDA-INRA, patrimonio que traspasa a la Empresa que en éste acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto 696 del 4 de abril de 1981. Este Patrimonio se desglosa así:

Medios Básicos en la Actividad Productiva

En la operación de Servicios ₡1,231,948.46.
En la Administración General ₡411,983.92.

— ₡1.643,932.38. — Depreciación Acumulada ₡139,762.41. — Total Medios Básicos en la Actividad (Netos) ₡1.504,169.97. — **Medios de Rotación Normados:** Materias primas y materiales ₡142,321.11. — Herramientas y útiles ₡323,781.43. — Mercancías para la venta ₡543,479.51. — Gastos Diferidos a Corto Plazo ₡296,194.79. — ₡1.305,776.84. **Medios de Rotación no Normados:** Efectivo en Caja ₡15,078.35. — Efectivo en Banco (Operaciones) 451,133.83. — Efectivo en Banco (Inversiones) 8,571.92. — Cuentas por Cobrar Clientes 12,169,278.16. — Cuentas por Cobrar Diversas 41,493.20. — Anticipo a Justificar 4,500.00. — Pagos anticipados 107,272.57. — Mercancías de Importación en Tránsito 2,285,345.89. — Depósitos en Garantía 1,000.00. — ₡15,083,673.92. — Total Medios Básicos en la Actividad Productiva ₡1.504,169.97. — Total de Rotación Normados 1,305,776.84. — Total Medios de Rotación no Normados 15,083,673.92. — Total Activo ₡17,893,620.73. — El Patrimonio especificado anteriormente comprende todos los bienes y derechos, menos los pasivos que asciende a la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Tres Córdoba con Tres Centavos de Córdoba (₡8,483,503.03), detallados en los balances, Estados Financieros y Registros Contables de la referida Empresa, que por el presente acuerdo asume dicho pasivos sin excepción alguna. Que como consecuencia de la Creación de ésta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma todos los bienes señalados en los rubros anteriores, que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el balance general de su estado financiero con anexos que comprenden el inventario de bienes y documentos y Registros Contables cortados al 31 de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Que éste traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria que en éste acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, **ex-officio**, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente,

por medio del suplente o por delegado especial;

- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres consejeros y sus suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, éste mínimo podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en éste caso le corresponderá a él la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá **ex-officio** el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección, o Departamento Legal de la Empresa, sí lo hubiere. Así mismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá EMPRESA DE COMUNICACIONES AGROPECUARIA DE REFORMA AGRARIA, o abreviadamente como se dijo antes y podrá

contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, su sigla ECAMI, R. A., así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que se dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con los que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favo-

rab'e del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II

Del Director

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la Administración de acuerdo con los planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe ésta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado

- por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones;
 - h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
 - i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
 - j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
 - k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
 - l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para ésta clase de mandatos y de acuerdos con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y si Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quién éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a los estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y su Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — "J. Wheelock". — (Hay un Sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero de

mil novecientos ochenta y dos. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

CREACION EMPRESA "AGROMAQ", R. A.

Reg. No. 711 — R/F 707208 — ₡ 3,500.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en éste Ministerio se lleva, en las páginas de la 113 a la 117, se encuentra el Acuerdo que incorporándole las modificaciones hechas en el Acuerdo No. 55 que se encuentra en las páginas 231 a 234 del mismo Libro de Acuerdos, literalmente dice:

Acuerdo Número Veintisiete

Creación de la Empresa Nacional de Maquinaria Agrícola de Reforma Agraria

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 de 9 de diciembre de 1980.

Acuerda:

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA DE REFORMA AGRARIA, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa Nacional de Maquinaria Agrícola, R. A., o simplemente "AGROMAQ", R. A. En adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, plantales en otros lugares del País o fuera de él, según lo resuelva el Consejo Consultivo.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto la adquisición y distribución en el mercado interno y externo de maquinaria agrícola, equipos, accesorios y repuestos para la producción agropecuaria.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la

Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, conveniente, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III

El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa lo constituye la suma de Veinte Mil Córdobas Netos (₡20,000.00), que se le asigna en dinero efectivo.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciere en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus respectivos suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuído por el Ministro sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determi-

nadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá EMPRESA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE REFORMA AGRARIA, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las Leyendas Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o Presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos

planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa.
Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II

Del Director

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los planes Técnico-Económico, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de Secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o Agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos Internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraren en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director.

En caso de falta temporal éste designará a

la persona que hará sus veces, **ad-referendum** o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe ésta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director Sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas

por la Ley, el Presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;

- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo dispone las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal.

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional, para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La Contabilidad de la Em-

presa será llevada de conformidad con las leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su Dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objetos que señalare y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — **"J. Wheelock"**. — (Hay un Sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REFORMA A ESTATUTOS DE "ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA"

Reg. No. 690 — R/F 705670 — ₡ 1,750.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981,

Por Cuanto:

- 1) La entidad denominada "Alianza Francesa de Managua", en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Managua a las 7:15 p.m. del día 23 de marzo de 1981 reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dichas reformas a este Ministerio.

Acuerda:

Unico: Aprobar la reforma de los Estatutos

de la entidad denominada "Alianza Francesa de Managua", que integra y literalmente dicen:

Estatutos de la Alianza Francesa de Managua

Arto. 1. La Asociación denominada "Alianza Francesa de Managua", creada y fundada el 15 de junio de 1951, de acuerdo con los estatutos y los fines de la "Alianza Francesa" fundada en París en 1883, se coloca bajo el patrocinio honorario del Gobierno de Nicaragua, del Gobierno de Francia y de la Alianza Francesa de París por intermedio de sus representantes. Es una Asociación de carácter cultural y social sin fines lucrativos. Su objeto es participar al desarrollo cultural del país por medio del idioma francés, de las culturas francesas y nicaragüense, y de la cultura en general en letras, artes, ciencias y otras ramas del saber. La Asociación es ajena a cualquier fin político o religioso. Su duración será ilimitada, y, sin ánimo de lucro. Tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Arto. 2. Las principales actividades de la Asociación son:

- 1) Creación y mantenimiento de cursos de la lengua Francesa.
- 2) Instalación y mantenimiento de una biblioteca general y de bibliotecas especializadas.
- 3) Organización de exposiciones, espectáculos, conferencias, proyecciones de películas y otras manifestaciones literarias, artísticas y científicas; divulgación de la cultura por medio de boletines, periódicos, publicaciones especiales, emisiones de radio, etc.

Arto. 3. La Alianza Francesa de Managua está integrada por socios benefactores, socios activos y socios concurrentes. En esta última categoría están incluidos los alumnos de la Asociación. Solamente los socios benefactores y activos tienen derecho a votar en las Asambleas Generales. Las contribuciones y cuotas respectivas serán fijadas periódicamente por la Junta Directiva.

Arto. 4. La calidad de socio se pierde:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por la exclusión o separación decretada por la Junta Directiva, ya sea por falta de pago de 6 cuotas o por motivos graves, siempre que el interesado haya sido llamado previamente a dar explicaciones ante la Junta Directiva y conservando su derecho de recurso ante la Asamblea General.

Arto. 5. La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, electa por un período de un año, por la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el período comprendido entre el 1º de enero y el 5 de marzo de cada año. La Junta Directiva elegida deberá tomar posesión el mis-

mo día de la elección. En caso de imposibilidad de reunión de la Asamblea en el período señalado, la misma Junta Directiva continuará fungiendo provisionalmente hasta que se efectúe la nueva elección. Los cargos de miembros de dicha Junta, podrán ser desempeñados por socios benefactores o activos, a excepción de funcionarios franceses en ejercicio. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos. En caso de vacantes, la Junta Directiva llenará estas vacantes.

Dicha Junta estará compuesta por: Un Presidente; Dos (2) Vice-Presidentes; Un Secretario y un Vice-Secretario; Un Tesorero y un Vice-Tesorero y un máximo de 4 vocales.

Ningún miembro de la Junta podrá recibir sueldo o remuneración en relación a su cargo como miembro de dicha Junta.

Arto. 6. Los cursos serán organizados y dirigidos por un Director de Cursos quien tendrá además la obligación de trabajar en la extensión cultural de la Asociación. El Director contratará a los profesores necesarios para los cursos conforme a las instrucciones dictadas por la Junta Directiva en lo que concierne las remuneraciones y las leyes vigentes.

Arto. 7. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocada por el Presidente o mediante solicitud de un tercio de sus miembros.

El Director de los Cursos deberá asistir, a solicitud de la Junta Directiva a las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

La Junta Directiva o su Presidente podrán invitar a sus reuniones, al Jefe de la Misión Diplomática Francesa y/o a sus representantes.

Todo miembro de la Junta Directiva, que sin haber dado excusa justificada, dejare de asistir durante tres (3) sesiones consecutivas será considerado como renunciado.

En primera citación, la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva será necesaria para la validez de sus resoluciones que serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Junta Directiva estará encargada de llevar a efecto las resoluciones de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta participarán en la organización de las diversas actividades de la Asociación.

La Junta Directiva elaborará y fijará el presupuesto anual.

Arto. 8. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación con poder general de administración, siguiendo los dictados de la Junta Directiva. Para actuar con poder general generalísimo de la Asociación, para actos de disposición o que comprometan los bienes, necesitará la autorización de la Junta Directiva. El re-

presentante de la Asociación debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Para comprobar su representatividad, el Presidente de la Asociación obtendrá las certificaciones de las actas de su elección y las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General según sea el caso.

Arto. 9. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y las Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos un tercio de los socios benefactores y activos inscritos en los Registros de la Asociación al día de la convocatoria y serán presididas por la Junta Directiva de la Asociación.

Para las Asambleas Generales Ordinarias habrá quórum con cualquier número de socios que concurren, con tal que sea mayor de 10 (diez), sin necesidad de segunda convocatoria.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias habrá quórum con la mitad más 1 (uno) de los socios benefactores y activos.

Si a la primera citación no hubiese quórum para celebrar la sesión, se hará una segunda citación, con quince días de intervalo, y en tal caso habrá quórum con cualquier número de socios presente.

Las citaciones para las Asambleas se harán por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a las fechas de convocatoria, en la forma en que lo determine la Junta Directiva.

Arto. 10. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de sus socios benefactores, activos y concurrentes;
- b) Las subvenciones y donaciones que puedan serle otorgadas por los Gobiernos de Nicaragua y Francia y otros aportes que estén de acuerdo con los fines de la Asociación, siempre que estos últimos sean aceptados.

Arto. 11. Los estatutos podrán ser modificados únicamente por Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin y que requerirá los 2 tercios de voto de los socios presentes.

Arto. 12. La Asamblea puede resolver sobre la disolución de la Asociación únicamente cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente para la modificación de los estatutos.

Arto. 13. En caso de disolución voluntaria, de acuerdo con los presentes estatutos, o por mandato judicial o decreto, la Asamblea designará a uno o varios de sus miembros para ejecutar la liquidación de los bienes de la Asociación. Se resolverá por mayoría de los dos tercios de los votos de los socios presentes en la Asamblea General Ex-

traordinaria el destino que se deberá dar a los bienes de la Asociación en coordinación con los patrocinadores mencionados en el artículo primero.

Arto. 14. En caso de duda, la interpretación de los presentes estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

Arto. 15. Los presentes estatutos deberán cumplirse con todos los requisitos jurídicos para su aprobación, inscripción y legalización, y entrarán en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. — Managua, J. R., veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **Ernesto Castillo Martínez**, Ministro de Justicia.

Marcas de Fábrica

Reg. No. 504 — R/F 670228 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Compañía Cervecera de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:



Clase: 32.
Presentada: 24 Septiembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 508 — R/F 670220 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero R., apoderado Industrias Farmacéuticas, S. A., Guatemalteca, solicita Registro marca fábrica:

"PRENALIN"

Clase: 5.
Presentada: 5 Diciembre, 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 505 — R/F 670227 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Akiengesellschaft, Alemana, solicita registro marca fábrica:



Clase: 3.
Presentada: 7 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 507 — R/F 670223 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, S. A. — Laboratorios Rudefsa, Mexicana, solicita registro marca fábrica:

"COLLOIDINE"

Clase: 5.

Presentada: 13 Mayo 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 560 — R/F 670250 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado White Horse Distillers Limited, escocesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 33
Presentada: 18 Enero, 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 544 — R/F 671252 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado BL CARS LIMITED, Inglesa, solicita registro marca fábrica: "LANDROVER"

Clase: 12.
Presentada: 18 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 509 — R/F 670219 — Valor ₡ 75.00
Crestes Romero R., apoderado Industrias Farmacéuticas S. A., guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica: "TONIVIN"

Clase: 5.
Presentada: 5 Diciembre, 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 561 — R/F 671272 — Valor ₡ 150.00
Bayardo Morales P., apoderado Productos Maya Sociedad Anónima (PROMAYASA), nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 30.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 529 — R/F 670221 — Valor ₡ 75.00
Félix Pedro Largaespada Romero, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"S A N S O N"

Clase: 25.
Presentada: 24 Marzo, 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 530 — R/F 670247 — Valor ₡ 75.00
Gilberto E ., apoderado Comercial Far-

macéutica, S. A. (COFASA), nicaragiense, solicita Registro Marca Fábrica:

"N E N I T O"

Clase: 3.

Presentada: 11 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 531 — R/F 670246 — Valor \$ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Comercial Farmacéutica, S. A. (COFASA), nicaragiense, solicita Registro Marca Fábrica:

"C H A V I T O"

Clase: 3.

Presentada: 11 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 532 — R/F 670241 — Valor \$ 75.00
Raúl Barrios O., apoderado Johnson & Johnson, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"O R B I C"

Clase: 5.

Presentada: 4 Enero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 562 — R/F 670249 — Valor \$ 225.00
Yamilet de Malespín, apoderada Arthur Guinness Son & Company (Dublín) Limited, irlandesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 32.

Presentada: 18 Enero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 538 — R/F 671255 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Boehringer Mannheim GMBH, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"R E F L O Q U A N T"

Clase: 5.

Presentada: 31 Julio, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 541 — R/F 671254 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Boehringer Mannheim GMBH, alemana, solicita registro marca fábrica:

"REFLOQUANT"

Clase: 1.

Presentada: 31 Julio 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 543 — R/F 671253 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Laboratoires Berga, S. A., Francesa, solicita registro marca fábrica:

"BERGASOL"

Clase: 3.

Presentada: 18 Enero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 584 — R/F 672851 — Valor \$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Lawry's Foods, Inc, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 30.

Presentada: 20 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 545 — R/F 671251 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado BL CARS LIMITED, Inglesa, solicita registro marca fábrica:

"ROVER"

Clase: 12.

Presentada: 18 Enero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 583 — R/F 672873 — Valor \$ 75.00
Carlos Selva, apoderado Etablissements Delsol, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"D E L C I A"

Clase: 26.

Presentada: 15 Octubre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 590 — R/F 672885 — Valor \$ 150.00
Roberto José Fortiche Miranda, nicaragiense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 25.

Presentada: 3 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 577 — R/F 672864 — Valor \$ 75.00
Luis A. López, apoderado Merck Centroamericana, Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"E X F L A M"

Clase: 5.
Presentada: 14 Enero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 488 — R/F 667495 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd., Bermuda, solicita renovación marca fábrica:
"ULPAX" No. 11,531
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 490 — R/F 667496 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd., Bermuda, solicita Renovación marca fábrica:
"ROVISOL" No. 11,451
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 491 — R/F 667497 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd., Bermuda, solicita Renovación marca fábrica:
"ROVISOL" No. 11,452
Clase: 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 492 — R/F 667499 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Standard Brands Incorporated, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"PLANTERS" No. 11,372
Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 493 — R/F 668351 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"LARVICID" No. 25,585
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 494 — R/F 668352 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"FORMOPED" No. 25,742
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 495 — R/F 668353 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"MECADOX" No. 26,244
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 496 — R/F 668358 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"MAREX" No. 26,269
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 497 — R/F 668359 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"NOREXAN" No. 26,268
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 498 — R/F 668360 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado The Upjohn Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"COLESTID" No. 26,471
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 499 — R/F 668361 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado Warnaco Inc, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"W A R N E R' S" No. 3,698
Clase: 25.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 500 — R/F 668362 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"Q U I X" No. 6,514
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 501 — R/F 668365 — Valor \$75.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado Ceskoslovenske Hudebni Mastroje Narodni Podnik, Checoslovaquia, solicita Renovación Marca Fábrica:
"AUGUST FORSTER CZECHOSLOVAKIA" No. 11,549
Clase: 15
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 502 — R/F 668366 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Dexion-Comino International Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"D E X I O N" No. 10,517
Clase: 6.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 503 — R/F 668367 — Valor \$75.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado Chesebrough-Pond's, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"P O N D' S" No. 2,300 - A
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 579 — R/F 672372 — Valor \$75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra, apoderado Ins-

tituto de Angeli, italiana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "ZEPELIN DE ANGELI" No. 25.972
 Clase: 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 2

Reg. No. 569 — R/F 672871 — Valor ₡ 150.00
 Dr. Julio A. González D., apoderado The Bradford Dyer's Association Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 849 - A

Clase: 24.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 758 — R/F 708116 — Valor ₡ 225.00
 Próximo veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. Las once y cincuenta minutos de la mañana, en el local de este Juzgado se efectuará subasta del siguiente bien:

Vehículo: Range Rover.

Modelo: 1974.

Chasis: 35805721C.

Motor No.: 3551500068.

Avalúo: 36.000 (Treinta y Seis Mil Córdobas).
 Actor: Maquinarias H. F. Cross, S. A.
 Demandado: Salomón Rizo López y Danilo Rizo Villagra.

Verse: Talleres Casa Cross.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Max López López, Secretario.
 3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 778 — R/F 608326 — Valor ₡ 150.00
 Arsenio Lezama López, solicita Supletorio urbano El Rosario, linda: Norte, Eduardo Bravo; Sur, Alvaro Leiva; Poniente, calle pública; Oriente, José Obando.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe catorce Enero mil novecientos ochentidós. — César S. Velásquez Ramos, Secretario.
 3 1

Reg. No. 779 — R/F 678662 — Valor ₡ 75.00
 Bertilda Molina de Lorenta, solicita Supletorio, media manzana Santa Cruz, lindante: Oriente, Poniente, Norte y Sur, Gregorio Lorente Leiva.
 Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, treinta Enero mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.
 3 1

Reg. No. 781 — R/F 678621 — Valor ₡ 75.00
 Orlando Rugama y señora, solicitan Supletorio Condega, lindante: Oriente: Lidia Espinoza; Norte, Miguel Angel Toruño; Occidente, Paulino Alvir; Sur, Hayda Portillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, treinta Enero mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.
 3 1

Reg. No. 782 — R/F 659063 — Valor ₡ 75.00
 Ignacia López de Silva supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, predio Estado; Sur, Celina González; Oriente, calle; Occidente, Esteban Pérez.
 Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, nueve Enero 1982. J. L. Jarquín C., Secretario.
 3 1

Reg. No. 793 — R/F 678780 — Valor ₡ 75.00
 Pedro Jiménez Martínez, solicita Supletorio, cerramiento, cinco manzanas, Estelí. Oriente, Róger y Dagoberto Palacios. Occidente; Sur, Alejandro Briones; Norte, Julio Guevara.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito — Estelí, dos Febrero mil novecientos ochentidós.
 Secretario.
 3 1

Reg. No. 540 — R/F 593923 — Valor ₡ 225.00
 Marina Obregón de Guerrero, solicita Título Supletorio, solar, midiendo varas rumbo Norte, sesenticinco al Sur; Oriente, veintiséis varas veinticinco al Poniente, con una casa, Norte, Luis Luquez y terreno del Estadio; Sur, Francisco Paz, Francisco Jarquín, Oriente, Pánfilo Polanco, Alejandra Rocha, Poniente, Francisco Gutiérrez Ponce, calle en medio.
 Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticinco Enero mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R. — J. Guzmán G. Srío.
 3 2

Reg. No. 528 — R/F 629523 — Valor ₡ 225.00
 María Consuelo Mc Rea Avellan solicita Título Supletorio, finca urbana ubicada en el domicilio de San Miguelito consistente solar que mide dieciséis varas y media de fondo cuyos linderos son: Norte casa Municipal, Sur, solar y casa de Francisco Cuadra y Salvador Martínez, Este, solar y casa de Reemberto Mc Rea calle enmedio, Oeste, solar y casa de Fidelia vda. de Obando, interesado opóngase, Publíquese por tres veces consecutivos cada diez días.
 San Carlos siete de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Nereyda Aguilar.
 3 2

Reg. No. 523 — R/F 658564 — Valor ₡ 75.00
 Abelino Rodríguez Escorcía, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, calle, Clínica; Sur, Elías Ruiz; Oriente, Santos Paguaga; Occidente, Mucio Sanabria.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, dieciocho enero mil novecientos ochentidós. — J. L. Jarquín C. Secretario.
 3 2

Reg. No. 564 — R/F 578846 — Valor ₡ 75.00
 Luis Umaña Pereira, solicita supletorio rural Granada Linda; Norte, Valentín Cortés; Sur, Guillermo Dawning; Oriente, Carretera Granada-Nandaimé; Poniente, Alfredo Ocampo.
 Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, diecinueve Noviembre mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara. Sria.
 3 2

Citación

Reg. No. 730 — R/F 683950 — Valor ₡ 300.00
Cítase a los señores: Duncan Jorge del Toro Rullan y Miriam Reyes del Toro, para que dentro del término de veinte días a partir de la presente publicación, comparezcan personalmente o por medio de apoderados a personarse en el juicio ejecutivo singular que en su contra tiene entablado el Banco de América, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-litem si no concurren.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a las nueve de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria, Secretario.

3 2

Convocatorias

Reg. No. 731 — R/F 683948 — Valor ₡ 225.00
Convóquese a los socios de la Sociedad "Agrícola San Carlos, Sociedad Anónima", en vista de que carecen de representante legal, por este medio, para que en Junta elijan representante, la que deberá llevarse a cabo a las once de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, en el local de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si los Socios no concurren o no nombraren a su representante, esta Autoridad hará el respectivo nombramiento de Guardador Ad-litem para que la represente en el Juicio Ejecutivo Singular que en su contra tiene entablado el Banco de América.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a las diez de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria, Secretario.

3 2

Reg. No. 700 — R/F 705689 — Valor ₡ 300.00
Convócase a los socios de la Sociedad "Almacén Osorio, S. A." en vista de que carecen de Representante legítimo conocido, por medio de Edictos para que en Junta elijan representante. La Junta deberá llevarse a efecto a las diez de la mañana del veintidós días después de publicados los Edictos en este Juzgado, bajo la previsión de que si los socios no concurren o no nombran a su respectivo Guardador Ad-litem, esta autoridad hará el respectivo nombramiento para que represente en el Juicio Ejecutivo que el Banco Nacional de Desarrollo tiene entablado en su contra.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Pentzque Parrales, Juez 1.º Civil del Distrito de Managua.

3 2

Cancelación de Certificado

Reg. No. 783 — R/F 644632 — Valor ₡ 225.00
Adolfo Picado Pérez, Juez Civil Distrito. — Chinandega, por sentencia ocho y treinta minutos la mañana, veintidós diciembre mil novecientos ochentinueve, Decretó Cancelación Certificado de Depósito a Plazo No Negociable No. 3003, emitido por el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA y entregado por Banco Nicaragüense, Sucursal esta ciudad, a favor de Vicente Aníbal Munguía Moreira, por trece mil córdobas, con vencimiento ciento ochenta días. Repóngase Certificado. Autorízase Banco aludido pagar suma referida, transcurrido sesenta días última publicación presente aviso, sin oposición.

Opónganse en término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Picado Pérez, Juez Civil de Distrito. — Chinandega.

3 1

SOLICITUD REPOSICIÓN DE TÍTULO

Reg. No. 677 — R/F 705665 — Valor ₡ 225.00
BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el BANIC, Sucursal Ocotul, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

No.: Oct-292/77.

Importe: ₡ 11,762.63.

Plazo: 5-A.

Vencimiento: 8, Agosto, 1982.

Por lo que les ruego sirvan tomar nota de ello a fin de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Duilio Cruz, Responsable a.i. Depto. Captación de Recursos.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 733 — R/F 708101 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana, del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Róger Vado Alvarez y Bertha Isabel Treminio López. Sala de lo Civil, de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 751 — R/F 703517 — ₡ 50.00

Por sentencia de veinticinco de este mes y año, Tribunal Apelaciones Matagalpa, por mutuo consentimiento declárase disuelto matrimonio de Alfredo Silva Díaz e Isabel Vargas Cruz.

Matagalpa, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Olivia Castro Sobalvarro, Secretaria por la Ley.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 736 — R/F 707243 — ₡ 50.00

Víctor Manuel Morice Chamorro, solicita se declaren herederos a sus hijos; María Martha, Víctor Manuel y María Gabriela, todos de apellidos Morice Vidaurre, de todos los bienes muebles e inmuebles acciones y derechos que al morir dejara su esposa Marta Vidaurre Medal de Morice.

Opóngase.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Leonel Román Martínez, Secretario.

1

FE DE ERRATAS

"La Gaceta" No. 16 del 21/1/82, página 170. Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos. El Arto. 4 deberá leerse: "Los menores miembros de la familia del adquirente gozarán preferentemente del derecho de uso y habitación, bajo el cuidado y compañía de la persona que ejerza su custodia legal".

LA DIRECCION